



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

TOCA: 138/2023-1-OP

CAUSA: JC/1389/2022

IMPUTADO:

[No.29] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: [No.30] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Cuernavaca, Morelos, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del recurso de **apelación** identificado con el toca penal **138/2023-1-OP**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **[No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en carácter de víctima, en contra de la resolución sobre **MEDIDAS CAUTELARES** dictada en audiencia de **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, dentro de la causa penal número **JC/1389/2022**, instruida en contra de **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por la probable comisión del delito de **FRAUDE PROCESAL** cometido en agravio de **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y,

RESULTANDO:

1.- El **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, tuvo verificativo la audiencia inicial, en la que se **formuló imputación** a **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por la probable comisión del delito de **FRAUDE PROCESAL** cometido en agravio de **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[4], y en la que al haberse acogido el imputado al plazo constitucional ampliado se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia de vinculación a proceso; por último, no se impuso medida cautelar al imputado.

2.- El pasado **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, tuvo continuación la audiencia inicial, en la que el Juez de Control, una vez escuchadas las manifestaciones de las partes técnicas, emitió Auto de Vinculación a Proceso en contra de **[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculpado_[4]**, por la probable comisión del delito de **FRAUDE PROCESAL** cometido en agravio de **[No.7]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[1] [4]**. Posteriormente, se determinó improcedente la petición de la fiscalía y el asesor jurídico respecto a imponer la medida cautelar prevista en el artículo 155, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativa a la suspensión del ejercicio de la actividad laboral del imputado, esto es, la abogacía.

3. Inconforme con la anterior determinación, por escrito de **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, la víctima presentó recurso de apelación; por lo que mediante acuerdo de **once de los relatados** el Juez de Control dio trámite al mismo.

4. Mediante escrito de **quince de mayo de dos mil veintitrés**, **[No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_se ntenciado_procesado_inculpado_[4]** en carácter de



TOCA: 138/2023-1-OP

CAUSA: JC/1389/2022

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

imputado, dio contestación a los agravios formulados por la víctima.

5. El cinco de junio del año dos mil veintitrés, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; Por lo que se hace constar se encuentran enlazados: el Ministerio Público Licenciada [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1] quien se identifica con cédula profesional número [No.10] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; los asesores jurídicos Licenciados [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1], quienes se identifican con cédulas profesionales número [No.12] ELIMINADO Cédula Profesional [128] respectivamente; la víctima [No.13] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; así como, el defensor Licenciado [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1] quien se identifica con cédula profesional número [No.15] ELIMINADO Cédula Profesional [128] y el imputado [No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]; comparecientes, a quienes se hizo saber el contenido de los artículos 477, 478 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales¹, relativos respectivamente a los límites del

¹ Artículo 477. Audiencia

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

Artículo 478. Conclusión de la audiencia.

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes.

Artículo 479. Sentencia.

La sentencia confirmara, modificara o revocara la resolución impugnada, o bien ordenara la reposición del acto que dio lugar a la misma.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

recurso y a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

6. Concluido lo anterior, el Magistrado que preside la audiencia tuvo por hechas las manifestaciones de los comparecientes, **procediendo** a emitir la sentencia; lo que ahora se hace al tenor siguiente; y,

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta **Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los diversos ordinales 456, 458, 467, 471, 475, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES. El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra en contra de la resolución de medidas cautelares, la que conforme a lo previsto en la fracción V del artículo 467, del Código Nacional de Procedimientos Penales, es apelable.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al tribunal de enjuiciamiento competente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

TOCA: 138/2023-1-OP

CAUSA: JC/1389/2022

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado
[inculcado_4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Se advierte que

[No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1

4], en carácter de **VÍCTIMA** se encuentra **legitimada**

para interponer el recurso de apelación, al ser parte del proceso penal conforme lo establece el último párrafo del artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Aunado a que como se advierte de constancias, se impugna la resolución que declaró improcedente su petición de Imposición de Medidas Cautelares.

Adicionalmente, el recurso de apelación fue presentado **oportunamente** por la recurrente, en virtud de que la resolución de medidas cautelares se emitió el **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, en donde quedaron notificadas las partes y comparecientes en la misma; siendo que los **tres días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación a los interesados.

Consecuentemente el término para apelar la resolución comenzó el **dos de mayo de dos mil veintitrés** y feneció el **cuatro de los relatados**, por lo que, al haberse presentado en esta última data, se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Lo anterior tomando en consideración que los días **veintinueve y treinta de abril de dos mil veintitrés** resultaron inhábiles, al corresponder a los días sábado y domingo; mientras que el día **uno de mayo de dos mil veintitrés**, resulto inhábil de conformidad con el Acuerdo General² 01/2023 emitido por el Pleno de este Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la determinación del Juez Especializado de Control sobre la **Imposición de Medidas Cautelares**, es el medio de impugnación idóneo para combatirlo, la víctima se encuentra legitimada para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

III.- VERIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS. Por otra parte, se aprecia que el Juez de Control al momento de la audiencia inicial desahogada el **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, verificó y recabó las cédulas de los intervinientes en carácter de partes técnicas, pues al respecto obra en constancias la reprografía de las cédulas profesionales de:

El Licenciado
[No.18] ELIMINADO el nombre completo [1], en
carácter de **Agente del Ministerio Público**, con número
de cédula profesional.

2

http://www.tsjmorelos2.gob.mx/transparencia/circulares_pleno/2023/acuerdo_general_012023_07032023.pdf

en su escrito de agravios que obra en el toca penal en que se actúa, el cual se omite su transcripción en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal, sin que ello represente violación de garantías, toda vez que se examinaran cada uno de ellos.

Apoya lo anterior, el criterio jurisprudencial, sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, bajo el registro digital **196477**, que al rubro y texto dispone:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”*

De igual manera, se precisa que la contestación a los agravios de la recurrente puede no hacerse en el orden en que fueron planteados, ni con la numeración en que fueron expuestos, lo cual ningún perjuicio le ocasiona a la inconforme, pues de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de Segunda Instancia está obligada a estudiar todos los agravios, pero puede hacerlo en un orden diverso, conjunta o separadamente; toda vez que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios son examinados, en su conjunto, o separadamente lo que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

TOCA: 138/2023-1-OP

CAUSA: JC/1389/2022

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado
[inculpado_4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en lo conducente, en criterio asumido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital **2011406**, que al rubro y texto reza:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

No obstante, del escrito presentado por la defensa se aprecian **dos** agravios, en los que medularmente se duele de:

PRIMERO. La resolución viola lo dispuesto por el artículo 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debido a que la finalidad de las medidas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento o evitar su obstaculización, tomando en consideración que el Juez se limita a analizar la procedencia de la medida cautelar señalada en la fracción XI del artículo 155 del Código Nacional, pero omite analizar lo peticionado respecto a la medida cautelar consiste en la firma periódica contemplada en la fracción I del citado numeral.

La negativa a imponer medidas cautelares al imputado viola el artículo 157 del Código Nacional, siendo que dicho artículo lo faculta para imponer una o varias medidas cautelares, las combine o imponga una diversa a la solicitada, dispositivo que no faculta al Juzgador para abstenerse de imponer ninguna medida cautelar.

Que en el primer segmento de la audiencia de formulación de imposición el asesor jurídico solicitó oportunamente la imposición de medidas cautelares, las cuales fueron negadas con el argumento de que imponer alguna de ellas antes de que fuera vinculado resultaría prejuzgar al imputado, por lo que el asesor nuevamente solicitó la medida cautelar, negándose de nueva cuenta la imposición de medidas cautelares, a pesar de que ya había sido vinculado, por lo que se contradice en sus propias decisiones.

Que el Juez hace una incorrecta interpretación del artículo 156 del Código Nacional, ya que solo se limita a analizar la procedencia de la fracción XI sin analizar la fracción I, para lo cual se solicitó un análisis de riesgo, sin que se autorizara el mismo a pesar de que la finalidad del mismo lo era para analizar la existencia de un riesgo de fuga, por lo cual el Juez es omiso y no atiende a lo solicitado por el asesor jurídico.

SEGUNDO. La resolución combatida transgrede el artículo 68 del Código Nacional, relativo a la congruencia de los autos o sentencias con la petición.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 138/2023-1-OP

CAUSA: JC/1389/2022

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado
[inculcado] [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Que la determinación impugnada viola las reglas del procedimiento, pues no se encuentra fundada ni motivada, limitándose a manifestar que es impertinente la solicitud de medidas cautelares, analizando solo la fracción XI, no así la fracción I del artículo 155 del Código Nacional, y al abstenerse de imponer una medida cautelar pone en riesgo la secuela procesal del juicio, ya que no existe garantía de que el imputado se presente a juicio.

Amén de emprender un estudio, incluso al margen de los agravios expresados, tomando en consideración que en favor de la víctima se actualiza la suplencia de la queja.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital **2024626**, que cita:

SUPLENCIA DE LA QUEJA ACOTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN. DEBE APLICARSE EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Hechos: En una sentencia de amparo directo se sostuvo que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, además de contemplar la procedencia de la suplencia de la queja en favor de los imputados, la contempla en favor de las víctimas u ofendidos del delito; sin embargo, se negó el amparo al considerar que no se advertía alguna violación a los derechos fundamentales de la víctima. En contra de esta resolución, la parte quejosa interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula de manera implícita el principio de suplencia de la queja acotada en favor de los imputados, también lo hace en favor de las víctimas u ofendidos del delito.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Justificación: El Estado está obligado a garantizar que el derecho de segunda instancia sea accesible y eficaz, ya sea para la parte imputada o para las víctimas u ofendidos del delito. Así, la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 1252/2017 sostuvo que si bien existe un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecerse restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir el fallo, como complejidades que lo tornen ilusorio; en tanto que tiene que dar resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido consistente en el examen integral de la decisión recurrida, en el que el Juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derecho. En congruencia con la esencia del derecho a recurrir el fallo, el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece de manera genérica el alcance de los recursos a través de una metodología para su estudio que los dota de eficacia, pues permite un examen de la decisión recurrida, en el que el Tribunal de Alzada procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derechos humanos. Parte importante de esta eficacia se obtiene a través del principio de suplencia de la queja acotada que regula el precepto bajo estudio, pues establece la obligación del Tribunal de Alzada de emprender un estudio, incluso al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. De esa manera no sólo se asegura a la víctima u ofendido del delito la accesibilidad al recurso, sino también su eficacia. Por tanto, si el recurrente es el imputado, la víctima o el ofendido, la autoridad jurisdiccional de segunda instancia está obligada a emprender un análisis oficioso, de conformidad con el principio de suplencia de la queja acotada, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. Lo anterior no equivale a infringir de manera directa y suplir la actuación del Ministerio Público, ya que la suplencia de la queja acotada, para ser procedente, debe estar directamente relacionada y surgir a partir de una posible violación de los derechos fundamentales de la víctima.

V.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. En ese sentido, al tenor de la metodología planteada, corresponde al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13

TOCA: 138/2023-1-OP

CAUSA: JC/1389/2022

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado
[inculpado_4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

análisis de los agravios esgrimidos por la recurrente, lo que se hace al tenor siguiente:

Resulta necesario y pertinente evidenciar primeramente que en audiencia de **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, el **Ministerio Público** solicitó la imposición de la medida cautelar prevista en el artículo **155, fracción I** del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, la **firma periódica ante la UMECA**, petición a la que se adhirió el **Asesor Jurídico**, solicitando que la firma fuera de manera quincenal, además de la medida cautelar contemplada en la **fracción XI**, consistente en la **suspensión temporal en el ejercicio de la abogacía**.

Negando el Juez de Control la petición de las partes, determinando específicamente sobre la fracción **XI** que –su imposición– resultaba prejuzgar que el imputado realizó los actos que fueron materia de imputación y que sería atendiendo una vez que se vinculara a proceso podrían solicitar lo que corresponda⁴.

Ahora, bien por lo que se refiere a la audiencia de **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, posterior a la emisión del auto de Vinculación a proceso, la fiscalía solicita la **imposición de la medida cautelar** prevista en la fracción **XI del artículo 155** de la Legislación Nacional (visible a minuto **00:31:07 a 00:32:17** del DVD que contiene la grabación de la citada audiencia).

⁴ Visible a minuto 01:26:56 a 01:27:20 de la reproducción del audio y video.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por su parte, el **Asesor Jurídico**, expresó que de acuerdo a lo expuesto en la audiencia próxima pasada, respecto a la imposición de medidas cautelares consistentes en la firma periódica y la suspensión en el ejercicio de una actividad, en virtud de que como el Juzgador lo refirió derivado de que no se había dictado un auto de vinculación a proceso y la imposición de dichas medidas sería como prejuzgar un hecho, en este caso, se ha dictado un auto de vinculación a proceso por lo que en vía de revisión de medidas cautelares insistía en la imposición de la medida cautelar antes referida, y por economía procesal se tuvieron por reproducidos todos los datos de prueba que sirvieron para la vinculación a proceso. (Visible a minuto **00:32:19** a **00:33:27** del DVD que contiene la grabación de la citada audiencia).

En ese sentido, contrario a lo que argumenta la recurrente en sus agravios, se estima que la resolución recurrida no vulnera las disposiciones normativas que regulan las medidas cautelares, principalmente en atención a la ausencia por parte de la fiscalía y del asesor jurídico de justificación para la imposición de la medida cautelar solicitada.

Ya que con independencia de que el Asesor Jurídico no fue claro en su petición de medidas cautelares, esto es, si solicitaba la imposición de ambas medidas o solo solicitaba la fracción XI del artículo 155 del Código Nacional -pues es esta medida sobre la cual el Juzgador se pronunció que a su criterio implicaba prejuzgar sobre la responsabilidad del imputado-, no



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 138/2023-1-OP

CAUSA: JC/1389/2022

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado
[inculcado_4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

debemos perder de vista que conforme al artículo 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la imposición de medidas cautelares tiene los siguientes fines:

- 1) Asegurar la presencia del imputado en el procedimiento;
- 2) Garantizar la seguridad de la víctima, ofendido o testigo; o bien,
- 3) Evitar la obstaculización del proceso.

Así, el diverso numeral 155 del ordenamiento adjetivo de referencia, incorpora un catálogo de medidas cuya materialización debe atender las reglas previstas en los preceptos 166 a 170 de la misma codificación, aplicables tanto para la imposición, como para la revisión, sustitución, modificación o cese de medidas cautelares.

En ese sentido, el análisis relativo debe girar en torno a dos ejes, que preferentemente serán desahogados en diversos contradictorios, a saber: 1) **que se compruebe la necesidad de cautela**; y acreditado lo anterior, 2) **analizar la proporcionalidad e idoneidad de la medida**.

Ahora, en relación con la **necesidad de cautela**, el debate debe estar encaminado a establecer la existencia de peligro procesal susceptible de poner en riesgo concreto y real alguna de las finalidades indicadas; en tanto, el **examen de proporcionalidad e idoneidad** conlleva verificar que la o las medidas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cautelares sean las menos lesivas para los derechos fundamentales del sujeto destinatario.

Por tanto, en el trámite de imposición y revisión (sustitución, modificación o cese) de medidas cautelares, una vez acreditada la necesidad de cautela –*requisito sine qua non*– será factible examinar la proporcionalidad e idoneidad, a efecto de optar por la medida más adecuada al asunto.

Consecuentemente, es claro que para el caso la fiscalía no acreditó la necesidad de cautela, pues no vertió argumento alguno tendiente a precisamente establecer cual o cuales de las finalidades se encontraba en riesgo, lo que de igual manera no realizó el **Asesor Jurídico**, ya que se limitó a expresar que se tuvieran por incorporados los datos vertidos por la fiscalía sin realizar un solo argumento tendiente a justificar la necesidad de imponer las medidas.

Por otra parte, aceptando sin conceder que la **fiscalía** y **asesor jurídico** hubieran justificado la necesidad de cautela, tampoco justificaron la proporcionalidad de la o las medidas cautelares solicitadas, pues no vertieron argumento alguno que evidenciara que resultaba necesario precisamente imponer las medidas cautelares previstas en las fracciones I y XI del artículo **155 del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Máxime cuando quedó patente que el imputado había comparecido tantas y cuantas veces había sido requerido por la autoridad judicial, esto es,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 138/2023-1-OP

CAUSA: JC/1389/2022

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado
[inculcado_4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

existe la inferencia de que se someterá al procedimiento.

Pues conforme a las normas internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, se establece claramente como regla general, que las personas sujetas a un proceso penal se mantengan en libertad, salvo cuando esto no sea posible por las medidas de aseguramiento que se requieran para que se lleve a cabo el proceso y para que se ejecuten los fallos, siendo la regla general: **la libertad**.

De la misma forma la jurisprudencia sustentada por la Corte Interamericana, de manera clara ha establecido que todas las garantías judiciales deben tener **como principio la presunción de inocencia**; consecuentemente, para que sea una medida legítima, requiere que exista riesgo que se desarrollen eficiente las investigaciones, un peligro para las víctimas o testigos o el riesgo de que el imputado eluda la acción de la justicia.

En ese sentido, los motivos de disenso que en concordancia con lo sentado en párrafos que anteceden resultan **infundados**, principalmente al no estar justificada la necesidad e idoneidad de la imposición de las medidas cautelares, de ahí que, el Juzgador atento al principio de mínima intervención previsto en el artículo 156 del Código Nacional de Procedimientos Penales, considerara pertinente declarar

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

improcedente su petición, ya que ahora la recurrente pretende justificar que la petición de medidas cautelares lo era para evitar que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, sin embargo, ello no fue así argumentado ante el Juez, con independencia de que no basta establecer que existe riesgo de sustracción sin que se justifique ello, toda vez que contrario a su manifestación, se evidenció que el imputado tenía un domicilio en el cual era localizable y que siempre había comparecido al llamamiento Judicial.

Sin que se estime que la resolución carezca de fundamentación y motivación cuando el Juzgador dejó sentado que resultaba impertinente la medida cautelar porque no era idónea y pertinente.

Además, resulta contradictorio que la recurrente sostenga que no se encuentra fundada ni motivada la resolución, mientras por otro lado se duela de que el Juez solo analizó o se pronunció por una de las medidas cautelares, cuando como ha quedado sentado en párrafos que anteceden el asesor Jurídico no fue claro en su petición sobre las medidas que solicitaba su imposición.

Por ello, es que resultan **infundados** los motivos de agravio, pues la falta de argumentos provocó que el Juzgador resolviera no imponer ninguna medida cautelar.

VI.- DECISIÓN DE SALA. Consecuentemente, al devenir de **infundados** los agravios expresados por la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 138/2023-1-OP

CAUSA: JC/1389/2022

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado
[4] inculcado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

recurrente, pertinente es **CONFIRMAR** la resolución sobre **MEDIDAS CAUTELARES** dictada en audiencia de **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, por el **Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos**, dentro de la causa penal número **JC/1389/2022**, instruida en contra de **[No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, por la probable comisión del delito de **FRAUDE PROCESAL** cometido en agravio de **[No.26] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 43, 399, 401, 408, 413, 416 y 417 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso, así como el artículo 14 y 16 Constitucional, es de resolverse; y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos legales expuestos en el cuerpo de la presente resolución, se **CONFIRMA** la resolución de **MEDIDAS CAUTELARES** dictada en audiencia de **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, dentro de la causa penal número **JC/1389/2022**, instruida en contra de **[No.27] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

entenciado procesado inculcado [4], por la probable comisión del delito de **FRAUDE PROCESAL** cometido en agravio de

[No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan debida y legamente notificados de la presente resolución los comparecientes, esto es, Ministerio Público, Asesor Jurídico, víctima, imputado y defensa.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de esta determinación al Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio con sede en Xochitepec, Morelos, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Engróse la presente a los autos del toca penal en que se actúa, y en su momento archívese como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante; y, **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto.

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

23

TOCA: 138/2023-1-OP

CAUSA: JC/1389/2022

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado
inculcado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



TOCA: 138/2023-1-OP

CAUSA: JC/1389/2022

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado
[inculcado_4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

PODER JUDICIALH. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

27

TOCA: 138/2023-1-OP

CAUSA: JC/1389/2022

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado
inculcado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 138/2023-1-OP

CAUSA: JC/1389/2022

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado
[inculpado_4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 138/2023-1-OP

CAUSA: JC/1389/2022

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado
inculcado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentencia do_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

33

TOCA: 138/2023-1-OP

CAUSA: JC/1389/2022

IMPUTADO:

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado
inculcado [4]

DELITO: FRAUDE PROCESAL

VÍCTIMA: [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco